

06 enero, 2020

CIRCULAR-TES-02-2020-01 (0386)

Mario Rodríguez Vargas	Director Ejecutivo a.i
Reynaldo Vargas Soto	Auditor
Magally Mora Solís	Secretaria de Actas
Alicia Padilla Duarte	Contralora Institucional de Servicios
Gabriela Trejos Amador	Gerente Gestión Asuntos Jurídicos
Andrea Soto Rojas	Gerente Planificación Institucional
Lidia Castillo Azofeifa	Unidad Comunicación e Imagen
Ricardo Sandí Guillén	Director Tecnologías de la Información
Pablo Contreras Vásquez	Gerente Construcción de Vías y Puentes
Edgar Salas Solís Gerente a.i.	Contratación de Vías y Puentes
Edgar Meléndez Cerda Gerente a.i.	Conservación Vías y Puentes
Nora García Arias	Directora Gestión de Recursos Humanos
Carlos Solís Murillo	Gerente Adquisición y Finanzas
José Rojas Monge	Director Financiero
Dora Fallas Morales	Jefe Departamento de Peajes
Glen Calvo Picado Jefe a.i.	Departamento de Pesos y Dimensiones
Carmen Madrigal Rímola	Directora Proveeduría Institucional
Dennis Cordero Centeno Jefe a.i.	Unidad Servicios Generales
Katty Castillo Romero	Jefe Archivo Central
Kenneth Solano Carmona	Unidad Ejecutora Ruta 32
Carlos Jiménez González Gerente	Unidad Ejecutora BCIE
Greivin Jiménez Esquivel	Unidad Ejecutora Puente Binacional
Sergio Lobo Bejarano	Jefe de Tesorería
Sandra Camacho Ramírez	Jefe Departamento Formulación Presupuestaria
Sergio Rainold Quirós	Jefe Departamento de Contabilidad
Todos los funcionarios	

Asunto: Aclaración sobre consulta de pago IVA en viáticos de hospedaje.

Estimados señores:

Con relación a las consultas realizadas sobre el pago del IVA de viáticos de hospedaje, se procedió hoy a realizar la consulta vía correo electrónico a la Contraloría General de la República, y se nos indicó que se deben tomar en cuenta las tarifas que se encuentran vigentes en la página Web: <http://www.cgr.go.cr/02-consultas/consulta-zon-kilo-via.html>, las cuales ya tienen incluido el I.VA. en dichas tarifas.

Se adjunta detalle de tarifas bajadas de la página anteriormente mencionada:

06 enero, 2020
 TES-02-2020-01 (0386)
 Pág. 2

- iii. La (s) factura (s) referida (s) en los incisos anteriores deberá (n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18° del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como en directrices y resoluciones de carácter general publicadas en La Gaceta.

HOSPEDAJE

I Provincia/Cantón	II Localidad ¹	III Tarifa ¢
SAN JOSÉ		
San José	Área Metropolitana ²	29 500
Dota	Santa María	14 900
Pérez Zeledón	San Isidro de El General	19 400
Tarrazú	San Marcos	14 900
ALAJUELA		
Alajuela	Alajuela	22 000
Zarcelero	Zarcelero	15 000
Grecia	Grecia	17 800
Guatuso	San Rafael	12 400
Los Chiles	Los Chiles	13 400
Orotina	Orotina	15 000
San Carlos	Ciudad Quesada	16 500
	La Fortuna	19 700
	Pital	12 000
	Pocosol	12 500
	Aguas Zarcas	15 500
San Ramón	San Ramón	19 100
Upala	Upala	14 000
Sarchí	Sarchí Norte	15 500
CARTAGO		
Cartago	Cartago	19 800
Turrialba	Turrialba	13 800
HEREDIA		
Heredia	Heredia	20 000
Sarapiquí	Puerto Viejo	15 700
	La Virgen	12 000
GUANACASTE		
Liberia	Liberia	20 600
Abangares	Las Juntas	13 600
Bagaces	Bagaces	15 100
	Fortuna	15 100
	Guayabo	15 100
Cañas	Cañas	14 500
Carrillo	Filadelfia	15 000
Hojancha	Hojancha	15 500
La Cruz	La Cruz	15 800

06 enero, 2020
 TES-02-2020-01 (0386)
 Pág. 3

Nandayure	Ciudad Carmona	12 000
Nicoya	Nicoya	15 600
Santa Cruz	Santa Cruz	16 400
Tilarán	Tilarán	15 000
PUNTARENAS		
Puntarenas	Puntarenas	24 000
	Jicaral	12 100
	Paquera	13 200
	Monteverde	17 000
	Cóbano	12 700
	Tambor	16 900
Quepos	Quepos	21 000
Buenos Aires	Buenos Aires	12 800
Corredores	Ciudad Neily	17 300
	Canoas	14 200
Coto Brus	San Vito	15 700
Esparza	Esparza	15 000
Garabito	Jacó	20 800
Golfito	Golfito	21 900
	Puerto Jiménez	16 500
	Río Claro	13 100
Montes de Oro	Miramar	12 000
Osa	Puerto Cortés	14 400
	Palmar Norte	13 900
Parrita	Parrita	14 400
LIMÓN		
Limón	Limón	24 000
Guácimo	Guácimo	16 700
Matina	Batán	12 000
Pococí	Guápiles	16 700
	Cariari	16 700
Siquirres	Siquirres	16 000
Talamanca	Bribri	13 000
	Cahuita	14 800
	Puerto Viejo	18 000
	Sixaola	15 000

(Así modificado por Resolución número R-DC-63-2019 de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta N° 150 del 12 de agosto del 2019).

¹ El término localidad a que se refiere la columna II, no corresponde necesariamente a la jurisdicción territorial administrativa de un distrito o cantón, sino más bien al área urbana que lleva el nombre ahí indicado; de manera que no debe identificarse el nombre de una localidad determinada con el área jurisdiccional administrativa del cantón o distrito que lleva ese mismo nombre.

² Ver artículo 16°

06 enero, 2020
TES-02-2020-01 (0386)
Pág. 4

Lic. Sergio Lobo Bejarano
Jefe a.i.
Departamento de Tesorería

SLB/IRB